



Asamblea General

Distr. general
7 de enero de 2021

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 148 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de diciembre de 2020

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/75/670, párr. 6)]

75/245. Régimen común de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/198, de 21 de diciembre de 1989, 51/216, de 18 de diciembre de 1996, 52/216, de 22 de diciembre de 1997, 53/209, de 18 de diciembre de 1998, 54/238, de 23 de diciembre de 1999, 55/223, de 23 de diciembre de 2000, 56/244, de 24 de diciembre de 2001, 57/285, de 20 de diciembre de 2002, 58/251, de 23 de diciembre de 2003, 59/268, de 23 de diciembre de 2004, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/239, de 22 de diciembre de 2006, 62/227, de 22 de diciembre de 2007, 63/251, de 24 de diciembre de 2008, 64/231, de 22 de diciembre de 2009, 65/248, de 24 de diciembre de 2010, 66/235 A, de 24 de diciembre de 2011, 66/235 B, de 21 de junio de 2012, 67/257, de 12 de abril de 2013, 68/253, de 27 de diciembre de 2013, 69/251, de 29 de diciembre de 2014, 70/244, de 23 de diciembre de 2015, 71/264, de 23 de diciembre de 2016, 72/255, de 24 de diciembre de 2017, 73/273, de 22 de diciembre de 2018, y 74/255 A y B, de 27 de diciembre de 2019, y su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2020¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve la importancia de mantener un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado y los beneficios que de ello se derivan,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/75/30).



2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2020;
3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;
4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;
5. *Reafirma* la autoridad de la Comisión para seguir estableciendo multiplicadores del ajuste aplicables a los lugares de destino del régimen común de las Naciones Unidas, en virtud del artículo 11 c) del estatuto de la Comisión;
6. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 74/255 B, expresa preocupación por que se sigan aplicando simultáneamente dos multiplicadores del ajuste por lugar de destino del régimen común de las Naciones Unidas en Ginebra, insta a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la Comisión, de conformidad con su estatuto, para restablecer la coherencia y unidad del sistema de ajustes por lugar de destino con carácter prioritario y solicita además a la Comisión que, en el contexto de su próximo informe, le recomiende medidas para remediar el incumplimiento de las decisiones y recomendaciones que esta ha formulado;
7. *Reitera* a los jefes ejecutivos y los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas que el hecho de que no se respeten plenamente las decisiones relativas al ajuste por lugar de destino adoptadas por la Comisión en virtud del artículo 11 c) de su estatuto podría ir en perjuicio del derecho a disfrutar de los beneficios de la participación en el régimen común y hacer peligrar la afiliación de las organizaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se establece en el artículo 3 b) de los estatutos de la Caja;
8. *Solicita* al Secretario General que consulte con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para examinar si todas las organizaciones participantes están respetando el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio y que incluya los resultados de este examen en su próximo informe a la Asamblea General;
9. *Recuerda* el párrafo 8 de su resolución 74/255 B e invita a la Comisión a que formule sus observaciones sobre el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común;
10. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, haga todo lo que esté a su alcance para que las decisiones de la Asamblea General se apliquen plenamente y sin demora indebida en todo el régimen común de las Naciones Unidas;

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A

Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 55 de su informe, la escala unificada de sueldos básicos/mínimos revisada y los niveles actualizados de protección de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo IV del informe;

B

Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución [51/216](#) y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington D. C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D. C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 es de 113,0;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución [70/244](#) conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

C

Prestación por peligrosidad: examen de la cuantía

Expresa reconocimiento por la valiosa labor realizada en condiciones peligrosas por el personal internacional y local de la Organización y, a ese respecto, toma nota de la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 135 de su informe, de aumentar la prestación por peligrosidad con efecto a partir del 1 de enero de 2021;

D

Asuntos varios

1. *Recuerda* el párrafo 8 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, toma nota de los párrafos 150 a 159 del informe

³ [A/75/7/Add.21](#).

de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2020, donde figura la respuesta de la Comisión a la resolución [74/255](#) B de la Asamblea General, en la que la Asamblea invitó a la Comisión a que llevase a cabo una evaluación de las necesidades en relación con sus funciones de comunicación y conocimientos jurídicos en su secretaría y con su labor y colaboración con todos los interesados pertinentes y a que presentase propuestas al respecto en su próximo informe, y solicita a la Comisión que se atenga a los procedimientos debidos en virtud del artículo 21 de su estatuto en las comunicaciones que le presente para su examen;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo que se encargue de examinar la aplicación por las organizaciones del marco contractual vigente y posibles mejoras de este;

3. *Recuerda* la sección III, relativa a las condiciones de servicio sobre el terreno en lugares de destino con condiciones de vida extremadamente difíciles, de su resolución [73/273](#), decide continuar concediendo, a título experimental, la suma de 15.000 dólares de los Estados Unidos a los funcionarios que tengan familiares a cargo reconocidos oficialmente y que estén destinados en lugares de destino clasificados como E con arreglo a la dificultad de las condiciones de vida en 2021, en el entendimiento de que el pago se concederá únicamente a los funcionarios que reúnan las condiciones cuando se incorporen de manera efectiva a su lugar de destino habitual, y solicita a la Comisión que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente una recomendación sobre ese pago, en particular sobre su continuación, partiendo de un examen de los efectos de dicho pago, incluidos los relativos a la planificación de la fuerza de trabajo, en las diferentes categorías de lugares de destino, en particular los lugares de destino no aptos para familias, y el costo efectivo para las organizaciones.

*48ª sesión plenaria (continuación)
31 de diciembre de 2020*